

el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible, y la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se aprueba la ITC-MIE AG6 «aparatos domésticos de cocción» y la ITC-MIE AG9 «placa de características de los aparatos a gas»;

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CBP9002, con fecha de caducidad el día 16 de diciembre de 1994, disponer como fecha límite el día 16 de diciembre de 1994 para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Tipo de gas.

Segunda.—Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera.—Descripción: Gasto nominal. Unidades: kw.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Corberó», modelo H-30.

Características:

Primera: GN, GC, GLP.

Segunda: 18, 8, 28/37.

Tercera: 5,925; 5,925; 5,925.

Marca «Corberó», modelo H-23.

Características:

Primera: GN, GC, GLP.

Segunda: 18, 8, 28/37.

Tercera: 4,82, 4,82, 4,82.

Esta resolución de homologación contempla exclusivamente las especificaciones técnicas de las mencionadas ITC-MIE AG 6 y 9.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 16 de diciembre de 1992.—Por autorización del Director general de Seguridad Industrial, el Jefe del Servicio de Homologaciones, Ramón Pons Canaleta.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

8785

Decreto 5/1993, de 26 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el inmueble denominado «Palacio de Camporreal», en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Primer.—El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico,

artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico».

Segundo.—El Palacio de Camporreal está ubicado en el centro histórico de la ciudad, área fundamental en el devenir histórico de Jerez, en la que se situó en los primeros tiempos de la Conquista una de las collaciones más importantes y donde las familias nobles tuvieron su residencia.

Responde al tipo de palacio renacentista en su estructura básica con modificaciones realizadas posteriormente. Este recinto palaciego se articula en torno al patio principal, de gran sabor clásico, con columnas de mármol blanco y capiteles corintios que sostienen cinco arcadas, molduradas tanto al exterior como al interior. En los capiteles aparecen los escudos nobiliarios de las familias vinculadas al palacio, como son: Los de Cabeza de Vaca, Benavente, Zurita y Osorio. Desde el patio se distinguen dos plantas, baja y primera, con galerías abiertas mediante arcos y columnas en planta baja y galerías cerradas en planta alta. Entre ellas se encuentra una entreplanta en tres de sus lados. En el costado izquierdo del patio se abre la escalera, con escalones de piedra de Martellilla, muy amplia y de gran solemnidad, abriéndose al patio a través de un arco de medio punto con casetones circulares en su intradós de intenso colorido. Termina en un frontal donde se abre la puerta de ingreso a la primera planta, en la que se encuentran las dependencias más importantes, sobresaliendo la Sala de Música, y la Sala del Artesonado, realizada por el Arquitecto José de Vargas en el siglo XVIII. En ambas salas figuran escudos nobiliarios de las ramas fundamentales de la Casa y familiares.

En el costado izquierdo y adosado a este patio principal se encuentra el patio Chico, con tres alturas en dos de sus lados y recubierto por estructura moderna, no pudiéndose apreciar como fué en un principio.

Exteriormente la fachada principal, de estilo Neoclásico, se configura en tres plantas, destacando la portada principal enmarcada por columnas estriadas y capiteles jónicos que apoyan sobre gruesos basamentos. Sobre el dintel con friso decorado con relieves y triglifos, descansa un balcón abalastrado en el que se abre un vano decorado con relieves y coronado con un timpano curvo donde se adosa un escudo con las armas de Cabeza de Vaca, Zurita, Haro y Villavicencio.

En el Palacio de Camporreal se aprecian varios estilos, fruto de las remodelaciones sufridas a lo largo de su historia; así vemos elementos mudéjares en los artesonados y arcos que aparecen enmarcados en alfices, como otros renacentistas en el patio principal, y neoclásicos en la fachada principal y dependencias nobles, todos ellos conjugados con una gran armonía.

Tercero.—La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 26 de julio de 1990, incódi expediente de declaración de Monumento como Bien de Interés Cultural, a favor del Palacio de Camporreal, en Jerez de la Frontera (Cádiz), según la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, uno, de la citada Ley.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración, la Real Academia de Bellas Artes de Cádiz, y el área de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz. Poniendo de manifiesto el evidente interés histórico y artístico del edificio, en sí y en su evolución al igual que, en relación con la zona o provincia actual; su carácter monumental único.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública por plazo de veinte días hábiles («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 11 de febrero de 1992). Igualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concedió trámite de audiencia, con fecha 20 de abril de 1992, al excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), y a los propietarios afectados por la declaración del inmueble como bien de interés cultural. No presentando alegaciones los propietarios afectados. Por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera se presentaron alegaciones en el período de información pública, reproducidas con posterioridad en el trámite de audiencia, en orden a propugnar la modificación del entorno afectado por la declaración del bien. Analizadas las mismas, procede aceptarlas parcialmente en el sentido de incluir dentro del entorno el adarve que flanquea el Palacio hacia el interior de la manzana hasta llegar a las traseras de la finca 1-3 de la calle Cabezas y desafectando las parcelas catastrales 01, 02, 04 y 05 de la manzana 54390.

Asimismo, se concedió trámite de audiencia a los propietarios y titulares de derechos afectados por la delimitación del entorno, por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», con fecha 28 de julio de 1992. A lo que no hubo alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto legal.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional en Sentencia 17/1991, de 31 de enero, en relación con el artículo 26.15 y disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de enero de 1993 dispongo:

Artículo 1.^º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble denominado «Palacio de Camporreal», en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Art. 2.^º La zona afectada por la presente declaración comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del Entorno» y cuya delimitación literal es la siguiente:

Parcelas afectadas:

Manzana catastral 54390: Parcelas catastrales números 03, 05, 07 y 12. Asimismo, se incluye en el entorno la parte de la parcela 11, correspondiente al jardín posterior, bodegas y otras dependencias del Palacio de Camporreal, no incluidas en la declaración de Bien de Interés Cultural.

Manzana catastral 55387: Parcelas catastrales números 01, 14, 13 y 12.

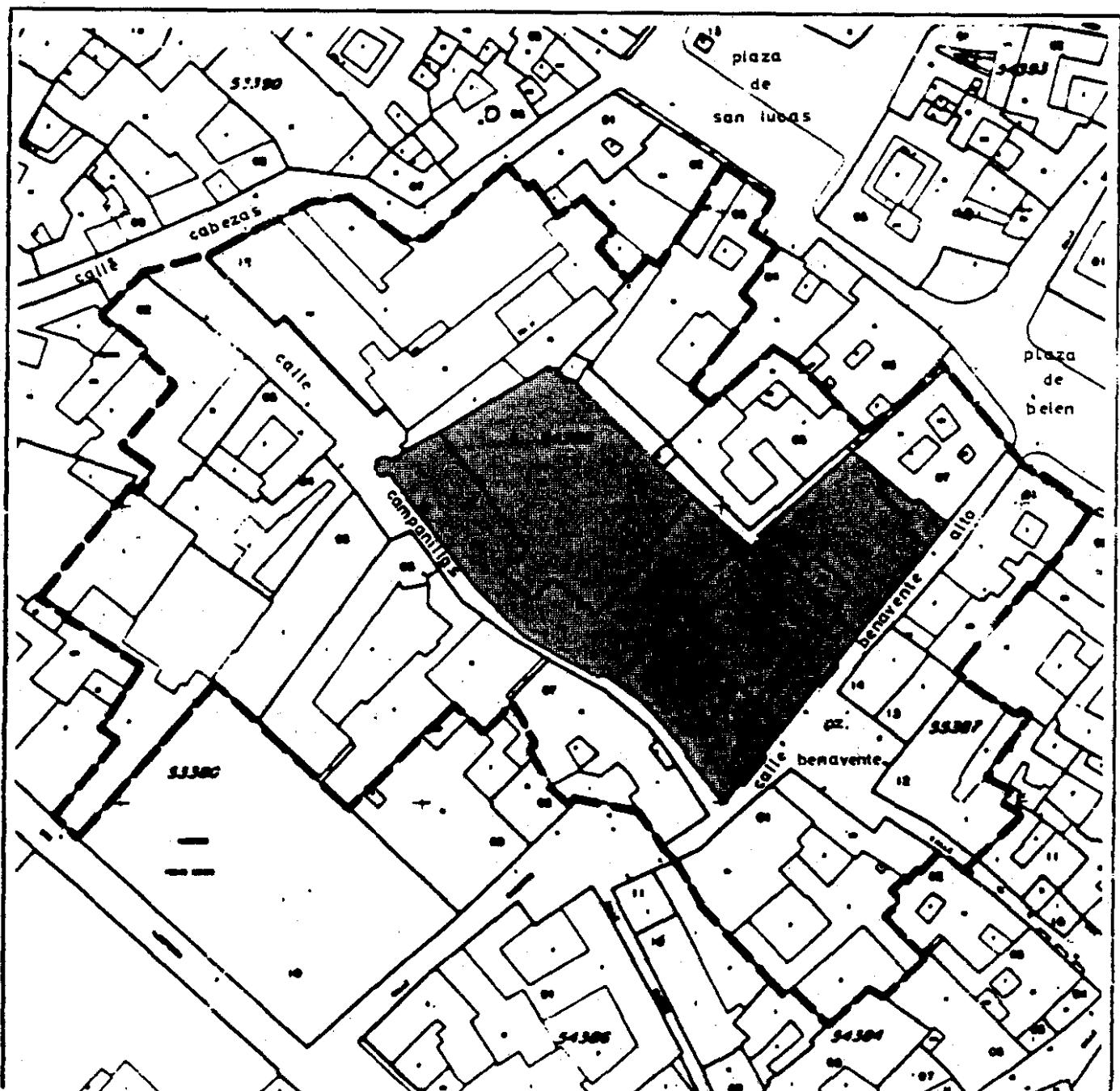
Manzana catastral 54384: Parcela catastral número 01.

Manzana catastral 53380: Parcelas catastrales números 02, 03, 04, 05, 06 y 07.

Art. 3.^º La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Dado en Sevilla a 26 de enero de 1993.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 24, de 6 de marzo de 1993)

DELIMITACION GRAFICA

----- DELIMITACION DEL ENTORNO



DELIMITACION DEL B.I.C.



JUNTA DE ANDALUCÍA	
CONSEJERÍA DE CULTURA Y MEDIOS ALTERNATIVOS	
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULT. IMALES	
SERVICIO DE INVENTARIO DEL B.I.C. (B.I.C.)	
DEMONSTRACION DEL B.I.C. PALACIO DE CAMPO REAL	
CATEGORÍA: <input checked="" type="checkbox"/> EDIFICIO B.I.C.	
<input type="checkbox"/> EDIFICIO NO B.I.C. <input type="checkbox"/> Z. AMBIENTAL <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> LUGAR HISTÓRICO	
PROVINCIA: CADIZ	
Municipio/s: JEREZ DE LA FRONTERA	
DIRECCIÓN:	
PLANO N°	TÍTULO: DELIMITACION DEL B.I.C. Y SU ENTORNO
285 Q.A	CARTOGRAFÍA BASE: (COPIAGRAMA, TRABAJO DE TERRA Y ARQUEO)
50 55 COM	SERVICIO CARTOGRAFICO EXCMO. AYUNTAMIENTO
	DE JEREZ DE LA FRONTERA.
ESCALA: 1:500	FECHA: 04/04/1993
	PÁGINA: 1/882